



OFICIO N° 50289  
INC.: solicitud

Irg/iv.  
S.13°/368

VALPARAÍSO, 13 de abril de 2020

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúmpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor KARIM BIANCHI RETAMALES, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la postura que adoptará ese Ministerio en coordinación con la cartera de Hacienda, en orden a definir de manera clara la situación de los operadores de las Zonas Francas, respecto a la posibilidad de optar al beneficio de reducción de la jornada laboral contemplada en la ley N° 21.227, en los términos que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO  
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: F80982A176128888



Valparaíso, 9 de abril de 2020.

**Señora**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Sr. Diego Paulsen Kehr.**  
**Presente**

Solicito a Ud. oficiar a doña **María José Zaldivar, MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, con el objeto de informar lo siguiente:

La ley 21.227 que tiene como objetivo la protección del empleo en el contexto de la pandemia de Coronavirus ofrece a los empleadores y trabajadores diferentes alternativas que permiten flexibilizar las obligaciones laborales recíprocas, sin que ello signifique el término de la relación laboral.

Una de las alternativas que ofrece la ley señalada es la posibilidad de pactar una reducción de la jornada de trabajo, con la consiguiente reducción en las remuneraciones de los trabajadores, los cuales, de igual forma, podrán optar por complementar su sueldo con un componente proveniente del seguro de cesantía.

Para aplicar este pacto de reducción de la jornada laboral se imponen una serie de requisitos a las empresas, los cuales son:

a) **Tratándose de empleadores contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado conforme al artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974**, que a contar de octubre de 2019 hayan experimentado una disminución del promedio de sus ventas declaradas al Servicio de Impuestos Internos en un período cualquiera de 3 meses consecutivos, que exceda de un 20% calculado respecto del promedio de sus ventas declaradas en el mismo período de 3 meses del ejercicio anterior.

b) Que se encuentre actualmente en un **procedimiento concursal de reorganización**, según resolución publicada en el Boletín Concursal en conformidad al artículo 57 de la ley N° 20.720, de reorganización y liquidación de empresas y personas.

c) Que se encuentre actualmente en un procedimiento de **asesoría económica de insolvencia**, según conste en certificado emitido y validado en los términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis, contenida en el artículo undécimo de la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, o



d) Que, aquellos **empleadores cuyas empresas, establecimientos o faenas hayan sido exceptuadas del acto o declaración de autoridad o resolución a que se refiere el artículo 1 de la presente ley**, necesiten reducir o redistribuir la jornada ordinaria de trabajo de sus trabajadores para poder mantener su continuidad operacional o para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores.

Estos numerales transcritos dan cuenta del espíritu de la ley, el cual es que un gran número de empresas y PYMES puedan optar a un acuerdo de reducción de la jornada con sus trabajadores.

La aplicación de lo anterior no reviste mayor dificultad de interpretación.

Sin embargo, existe un grupo de empresas que sólo pueden acogerse al beneficio de reducción de la jornada laboral luego de una *interpretación* de la Resolución Núm. 88 exenta del Ministerio de Hacienda, de fecha 6 de abril de 2020, ya que no forman parte de los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (letra A), no forman parte de un procedimiento concursal de reorganización (letra B), ni se encuentran recibiendo asesoría económica de insolvencia (letra C); nos referimos a los **“Operadores de ZONA FRANCA” del país**.

En un esfuerzo de interpretación, los operarios de las zonas francas de nuestro país podrían optar a la reducción de la jornada laboral acogiéndose a la letra d) antes señalada, en relación al punto *p.)* de la Resolución N° 88 del Ministerio de Hacienda, estos es: **“Servicios esenciales para la facilitación de comercio exterior del país, tales como Agencias de Aduana”**.

Sin perjuicio de aquello, el eventual juez laboral que conozca de los conflictos procedentes de tal procedimiento podría sentenciar que aquella interpretación inhibe a los operadores de Zona Franca de optar al beneficio de suspensión de la jornada laboral, ya que se les consideraría como “exceptuados del acto de autoridad” (letra d del artículo 8 de la ley 21.227). Recordemos que uno de los requisitos para optar al beneficio de suspensión laboral es precisamente estar bajo el alcance de un acto de autoridad.

Como se ve, esta situación puede en el futuro producir una serie de confusiones, es por esta razón que solicito a Ud., informar la manera en que el Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio de Hacienda declararán de manera clara y exenta de interpretaciones confusas que los empleadores que son operadores de las zonas francas del país podrán optar al beneficio de pactar una reducción de la jornada laboral contemplada en el numeral 7 y siguientes de la ley 21.227 y que ese beneficio no los



impide de optar por la suspensión de la relación laboral estipulado en los artículos 1 y 2 de la misma ley.

Del mismo modo, si este Ministerio entiende que no existe necesidad de un nuevo dictamen o resolución, ya que los operadores de Zona Franca pueden optar por ambos beneficios, es que solicito responder este oficio en tal sentido, y de esta manera dar certeza y seguridad a todos los operadores de Zonas Francas de Chile.



**KARIM BIANCHI RETAMALES**  
**H. DIPUTADO.**

**Región de Magallanes y la Antártica Chilena.**